

Sr.

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

DIRECCIÓN CR 12 H BIS B NO. 27 -94 SUR B GUSTAVO RESTREPO

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

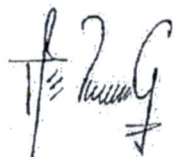
N° DE PROCESO 2019-1122

FECHA DE INGRESO 2019/07/22

FECHA DE ENTREGA 2019/08/05

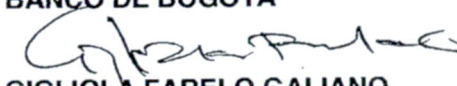
Observaciones

INFORMA RESIDENTE SE TRASLADO DE RESIDENCIA
AC,D



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA



GIGLIOLA FARELO GALIANO

9
3
Gigliola 4F
JUZGADO 43 REG CAU BT
03518 *19-JUL-25 9:21

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (origen)

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (transitorio)

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo SINGULAR del BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

RAD: 2019-1122

En los términos del artículo 291 del C de P.C, con toda atención ruego a Usted ordenar la citación del demandado para notificarle el Mandamiento Ejecutivo dictado en este proceso.

Adjunto arancel judicial y los citatorios para la firma del Señor Secretario de su Despacho.

Del Señor Juez, con todo respeto:

Gigliola Farello G.

GIGLIOLA FARELO GALIANO

CC No 63'496.886

TP No 102.672 del Consejo Superior de la Judicatura

gfarelo@csflegal.com.co

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

10
4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.



De conformidad con lo previsto en
el Artículo 109 del C.G.P., se
agrega a los autos el anterior
escrito.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.077-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1070642

FECHA Y HORA DE

13. 35. 10. 10

EG/

26

A

FECHA Y HORA DE ENVIO
12. 00. 22. 07. 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES BOGOTA

PROCESO 2019-1122

NOMBRE: JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

DIRECCIÓN: CR 12 H BIS B NO. 27 -94 SUR B GUSTAVO RESTREPO

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL:

N/A

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3820000

COD: 19 P20
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál? INF: RESIDENTE

TARIFA:

21.6

OTROS:

VALOR TOTAL

21.6

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18

Remitente:

1070642

GIGLIOLA FARELO GALIANO

Firma de quien recibió a conformidad:

Se trasladado de Residencia
C.C.

✓ 6

amer-
agad
pote
guía
dual
MPA
estar
do a
quias
edier
bida
as oc
nario
dicio
r con
nome
sigui
dos
ENVI
n sal
cucit
1. Ca
Gua
arán



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1070642

FECHA Y HORA DE
HORA D

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 22 07 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES BOGOTA

PROCESO 2019-1122

NOMBRE: JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

DIRECCIÓN: CR 12 H BIS B NO. 27 -94 SUR B GUSTAVO RESTREPO

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

COD POSTAL:

110311

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

CIUDAD: BOGOTA

COD: P20

TELÉFONO: 3820000

COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

OTROS:

VALOR TOTAL

Remitente:

1070642

GIGLIOLA FARELO GALIANO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

GA

A

1.64

\$

1.64

14

un
agad
que
gula
duel
MPA
estar
do a
quien
edior
nida
las ex
asari
edicio
r con
nome
signif
idos
ENVI
n sal-
cucú
l. Ca
Cua
erán

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

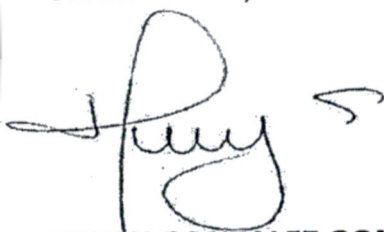
Ref.:

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante
Jose Gilberto Florez Lopez, c.c. No. 19.096.292	61 Civil Municipal de Bogotá (Origen), 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Transitorio)	Banco de Bogotá

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 29 de Septiembre de 2019, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web www.eltiempo.com/clasificados Sección Judiciales. De acuerdo a solicitud realizada por el Anunciante.

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,



HENRY GONZALEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 EXT 5218

**Certificado El Tiempo
Clasificados**

85748 19-OCT-8 16:49

JUZGADO 43 PEO CAU 27

SP 4 Folio

12

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (origen)

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (transitorio)

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra **JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ**

RAD. 2019-1122

GIGLIOLA FARELO GALIANO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y dando oportuno cumplimiento a lo requerido por el Despacho, de manera atenta adjunto constancia de publicación (293 C.P.C) del el diario **EL TIEMPO**, el 29 de septiembre de 2019.

Muy respetuosamente solicito sírvase designar la terna de curadores para continuar con el respectivo proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

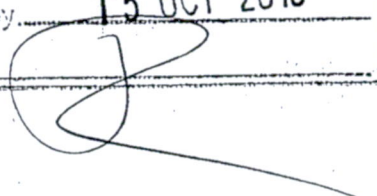


GIGLIOLA FARELO GALIANO

CC No. 63.496.886

TP No. 102672 del Consejo Superior de la Judicatura

19
13

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS	
CAUSAS Y COMPETENCIAS	
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	
Al despacho hoy, 15 OCT 2019	
Secretario 	



Consejo Superior
de la Judicatura

20
19

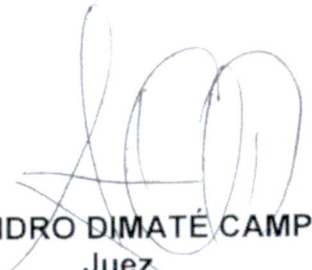
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., 07 NOV 2019

Rad.: 110014003061 2019 01122 00

Previo a continuar con el emplazamiento, se requiere a la apoderada de la parte actora se sirva notificar al demandado a través del correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones en los términos estipulados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 2 fijado hoy 08 NOV. 2019 a la hora de las 8.00 A.M. Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

Ds

3-21
29.0 15



certimail

Un servicio de Certicámara Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación con Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjunto tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpo'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gilberto.50fl@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)	12/12/2019 12:08:28 PM (UTC)	12/12/2019 07:08:28 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	gfarelo@csfclegal.com.co< gfarelo@csfclegal.com.co >
Asunto:	Notificación judicial Art. 292
Para:	<gilberto.50fl@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1576152288.7925479@mail.mi.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	12/12/2019 12:04:53 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	34E0F4F39EC8E036A929EDACABC02E2C982E3353
Tamaño del Mensaje:	4064563
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
2967889	292 JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ.pdf

22
3 16

Auditoría de Ruta de Entrega

12/12/2019 12:08:26 PM starting gmail.com/{default} \n 12/12/2019 12:08:26 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to
smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) \n 12/12/2019 12:08:26 PM connected from 192.168.10.11:34268 \n 12/12/2019 12:08:26
220 mx.google.com ESMTP c5si5601614rrw.428 - gsmtpln 12/12/2019 12:08:26 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/12/2019
12:08:26 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-STARTTLS \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-CHUNKING \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/12/2019 12:08:26 PM <<< STARTTLS \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 220
Ready to start TLS \n 12/12/2019 12:08:26 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 \n 12/12/2019 12:08:26 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 12/12/2019 12:08:26 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250-CHUNKING \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/12/2019 12:08:26 PM <<< FROM: <rcpt0KYM3Kz0sy8a8VxodSZp7ZSSWxMi1myfT5LegkFm@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 2.1.0 OK c5si5601614rrw.428 - gsmtpln 12/12/2019 12:08:26 PM <<< RCPT TO: <gilberto.50fl@gmail.com> \n 12/12/2019 12:08:26 PM >>> 250 2.1.5 OK c5si5601614rrw.428 - gsmtpln 12/12/2019 12:08:27 PM <<< DATA \n 12/12/2019 12:08:27 PM >>> 354 Go c5si5601614rrw.428 - gsmtpln 12/12/2019 12:08:27 PM <<< . \n 12/12/2019 12:08:28 PM >>> 250 2.0.0 OK 1576152508 c5si5601614rrw.428 - gsmtpln 12/12/2019 12:08:28 PM <<< QUIT \n 12/12/2019 12:08:28 PM >>> 221 2.0.0 closing connection c5si5601614rrw.428 - gsmtpln 12/12/2019 12:08:28 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) in=636 out=40672 12/12/2019 12:08:28 PM done gmail.com/{default}

postmaster@mta21.r1.rpost.net: Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform
the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached
is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <gilberto.50fl@gmail.com>
relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción en Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar estos adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visite https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

12/12/2019

Notificación judicial Art. 292

23
3 A

Notificación judicial Art. 292

From: gfarelo@csfclegal.com.co

Sent: Thu, Dec 12, 2019 at 7:04 am

To: gilberto.50fl@gmail.com.rpost.biz

292 JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ.pdf (3.9 MB)

Buenos días Señor Florez, con toda atención me permito adjuntar notificación judicial de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso,

Cordial saludo,

GIGLIOLA FARELO GALIANO
CAMACHO SANÍN & FARELO CAPALVO CONSULTORES EN DERECHO S.A.S.
Calle 77 No. 9-20 Oficina 104, Bogotá D.C., Colombia
(571) 3212289 - (571) 2110249
Fax (571) 3212604
(mailto:gfarelo@csfclegal.com.co)

24
31 B

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA (transitorio)
CARRERA 10 # 14-33 Piso 14 ED. HERNANDO MORALES MOLINA
NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 Código General del Proceso

Señor (a)
JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ
Carrera 12 H BIS B # 27-94 SUR BARRIO GUSTAVO RESTREPO
BOGOTA

Bogotá, 6 de diciembre de 2019

No Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-1122	EJECUTIVO SINGULAR	16 de Julio de 2019

Demandante	Demandado (s)
BANCO DE BOGOTA	JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

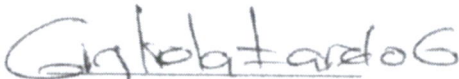
Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 16 del mes de Julio de 2019, donde profirió mandamiento ejecutivo a favor del Banco de Bogotá y en contra del (los) demandado (s).

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.


Firma

Acuerdo 2255 de 2.003

NA-01

gflorez@csflegal.com.co
Tels: 3212289-2110249



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Bogotá D.C., 16 JUL 2019

Ejecutivo No. 61 2019 01122

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$ 28.193.070, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré número 19096292 visto a fol. 2 a 5 del presente cuaderno.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica - Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

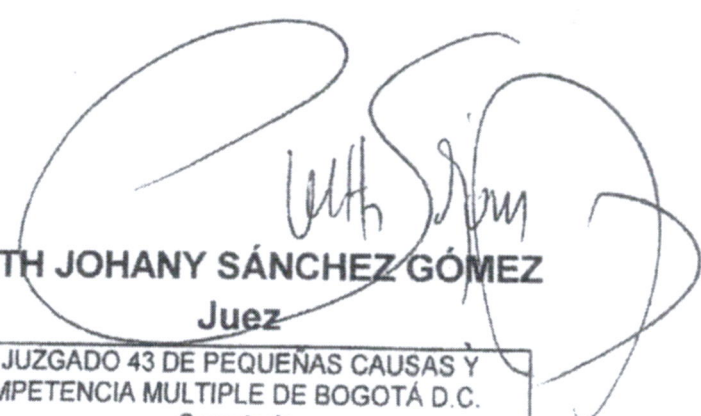
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

26
3- 20
3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada GIGLIOLA FARELO GALIANO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 1 fijado hoy 17 JUL 2019 a la hora de las 8.00 A.M. Luz Salamanca Veloza Secretaría

28
39 21

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA JOSE GILBERTO
FLOREZ LÓPEZ**

GIGLIOLA FARELO GALIANO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la CC No 63'496.886 de Bucaramanga, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional 102672 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 43878273, quien obra en nombre y representación del Banco de Bogotá, entidad de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860.002964-4 y como apoderada especial de esa entidad, como consta en la escritura pública No 3332 del 22 de MAYO de 2018 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá otorgada por el representante legal de la entidad, JOSÉ JOAQUIN DÍAZ PERILLA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No 4040329, ante Usted comedidamente presento demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JOSÉ GILBERTO FLOREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19096292, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, conforme a los siguientes apartes de esta demanda.

HECHOS:

1.- El demandado, se constituyó en deudor del Banco de Bogotá, mediante el siguiente pagaré:

1) PAGARÉ No.	19096292
VALOR	\$28'193.070
CAPITAL EN MORA	\$28'193.070
CAPITAL INSOLUTO	\$28'193.070
LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO	Bogotá
FECHA INICIA MORA	14/06/2019
INTERESES DE MORA	Tasa máxima legal permitida

2.- El capital contenido en el citado pagaré, debía ser cancelado por la deudora mediante una única cuota pagadera el 13 de junio de 2019.

3.- Se estipuló en el pagaré que por el solo hecho de la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, se facultaba al banco para hacer exigible el monto total de la obligación, reconociendo intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

28
40 22

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, mediante el trámite de proceso ejecutivo de mínimo cuantía, solicito a Usted Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JOSÉ GILBERTO FLOREZ LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 19096292

1.1 Mandamiento Ejecutivo por la suma de **\$28'193.070** (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS), como capital insoluto del pagaré No **19096292**

1.2 Mandamiento Ejecutivo por los intereses de mora del capital insoluto por valor de **\$28'193.070** (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS), como capital insoluto del pagaré No **19096292** a la tasa máxima legal permitida, mes a mes, causados a partir del día siguiente de la presentación de esta demanda y hasta el día en que se verifique su pago total.

2. Solicito, además, se impongan al demandado las costas del proceso.

Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles.

DERECHO:

Invoco lo previsto en los artículos 619, ss y concordantes, 634 y concordantes del C de C; y, 88, 422, ss y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La cuantía la estimo en \$28'193.070, Usted es competente en razón de ella y por la vecindad del demandado.

PROCESO A SEGUIR:

El ejecutivo de MÍNIMA cuantía.

PRUEBAS:

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1. Pagaré No 19096292.
2. Original carta de instrucción del pagaré previamente enunciado.
3. Escritura pública N° 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con su respectivo certificado de vigencia.

- 29
4
23
4. Por tratarse BANCO DE BOGOTA de una entidad financiera, sociedad comercial anónima de carácter privado y sometida al control y vigilancia de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, es dicha entidad la exclusiva encargada de certificar su existencia y representación legal, certificado que se aporta con la presente demanda.
 5. 2 cds que contienen demanda y sus anexos

NOTIFICACIONES (TODAS EN BOGOTA):

DEMANDADO

JOSÉ GILBERTO FLOREZ LÓPEZ

Habitación: - Carrera 12 H BIS B 27-94 SUR BARRIO GUSTAVO
RESTREPO de Bogotá.

Oficina: - Carrera 12 H BIS B 27-94 SUR BARRIO GUSTAVO
RESTREPO de Bogotá.

Teléfono: 3118536511
e-mail Gilberto.50fl@gmail.com

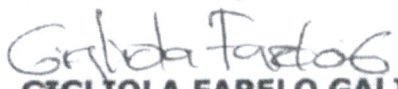
DEMANDANTE Carrera 13A No 35 -38, Piso 6 de Bogotá
Teléfono 3320032 de Bogotá
E- mail BBJUDICIAL@BANCODEBOGOTA.COM.CO

SUSCRITA Calle 77 No 9-20 Oficina 104 de Bogotá
Teléfonos 2110249- 3212289
E- mail gfarelo@csfclegal.com.co

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en PRUEBAS
2. Copia de la demanda para su archivo y otra copia de ella y de sus anexos para los demandados.

Del Señor Juez, con todo respeto:


GIGLIOLA FARELO GALIANO
C.C. 63'496.886
T.P. 102.672 del C. S de la J

20/11/2019

Entregado y Abierto: Notificación judicial

30
4
24

Entregado y Abierto: Notificación judicial

From: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Sent: Tue, Nov 19, 2019 at 12:00 pm
To: gfarelo@csflegal.com.co

DeliveryReceipt.xml (2.6 KB) HtmlReceipt.htm (30.6 KB) **Download all**



Images not displayed.

SHOW IMAGES

ALWAYS SHOW IMAGES FROM THIS SENDER

Certimail: Recibo Apertura

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías

Asunto del mensaje:

Para:

Hora de Envío:

Hora de Apertura:

Número de Guía:

ID de Network:

Código del cliente:

Detalles del Mensaje

Notificación judicial

gilberto.50fl@gmail.com

19/11/2019 01:28:07 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)

19/11/2019 11:27:34 AM (-5.0)(Local)

D4D40991AA4C0AB2C75DE18C2BDA1267E4B4883D

<1574170084.36319865@mail.mi.com.co>

Detalles:

[IP Address: 74.125.210.31] [Time Opened: 11/19/2019 4:27:34 PM] [REMOTE_HOST: 74.125.210.31] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net]
[SCRIPT_NAME: /open/images/0Em6BHDbfDWfG82y0s5frPmea88YaEelyi4hMI0i.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive
HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0)
Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net
User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT
C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server
CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc.,
OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network
Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278,
STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 5
/LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/0Em6BHDbfDWfG82y0s5frPmea88YaEelyi4hMI0i.gif
C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\0Em6BHDbfDWfG82y0s5frPmea88YaEelyi4hMI0i.gif 74.125.210.31 74.125.210.31
38586 GET /open/images/0Em6BHDbfDWfG82y0s5frPmea88YaEelyi4hMI0i.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5
/open/images/0Em6BHDbfDWfG82y0s5frPmea88YaEelyi4hMI0i.gif keep-alive gzip,deflate,br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT
5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar

https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail

Powered

RPo

20/11/2019

Notificación judicial

31
4-25

Notificación judicial

From: gfarelo@csfclegal.com.co

Sent: Tue, Nov 19, 2019 at 8:28 am

To: Gilberto.50fl@gmail.com.rpost.biz

291 JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ.pdf (1.5 MB)

Buenos días Señor Flórez,

Me permito adjuntar notificación judicial de que trata el Art. 291 del C.G.P.

Cordial saludo,

GIGLIOLA FARELO GALIANO

CAMACHO SANÍN & FARELO CAPALVO CONSULTORES EN DERECHO S.A.S.

Calle 77 No. 9-20 Oficina 104, Bogotá D.C., Colombia

(571) 3212289 - (571) 2110249

Fax (571) 3212604

(mailto:gfarelo@csfclegal.com.co)

32
42 26

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (origen)

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (transitorio)

E. S. D.

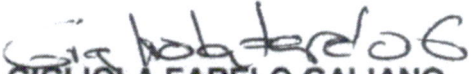
Ref.: Ejecutivo SINGULAR del BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

RAD: 2019-1122

En los términos del artículo 291 del C de P.C, con toda atención ruego a Usted ordenar la citación del demandado para notificarle el Mandamiento Ejecutivo dictado en este proceso.

Adjunto arancel judicial y los citatorios para la firma del Señor Secretario de su Despacho.

Del Señor Juez, con todo respeto:


GIGLIOLA FARELO GALIANO

CC No 63'496.886

TP No 102.672 del Consejo Superior de la Judicatura

gfarelo@csfclegal.com.co

23 5 27

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE BOGOTÁ (transitorio)

CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 ED. HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)

JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

Carrera 12 H BIS B # 27-94 SUR BARRIO GUSTAVO RESTREPO

Gilberto.50fl@gmail.com

BOGOTÁ

Bogotá, noviembre 18 de 2019

No de Radicación del Proceso
2019-1122

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia
16 de Julio de 2019

Demandante

Demandado (s)

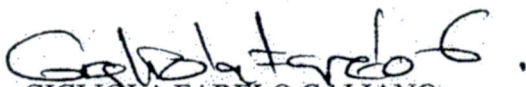
BANCO DE BOGOTA

JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las siguientes providencias: 1. **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

PARTE INTERESADA:


GIGLIOLA FARELO GALIANO
Apoderado BANCO DE BOGOTA

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2.003
NP-01

34 47
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., 12 FEB 2020

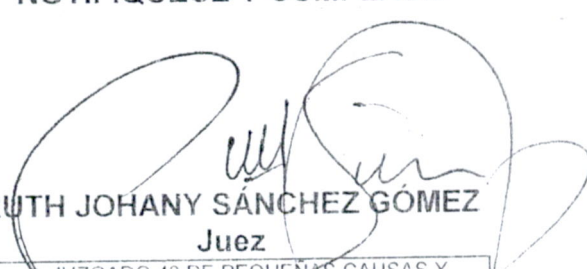
Rad.: 110014003061 2019 01122 00

Que por auto del 16 de julio de 2019 (fl. 17), se profirió mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá y en contra de José Gilberto Flórez López, por la suma contenida en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fl. 33-45), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'800.000.- M.I. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 14 fijado hoy 13 FEB. 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

35
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.096.292**

FLOREZ LOPEZ

APELLIDOS
JOSE GILBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1950**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-ABR-1971 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00262972-M-0019096292-20101029 0024593247A 1 35110702

Bogota, enero de 2019

101

Señor(a)

JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ
CR 12 H BIS B 27 94 SUR

Apreciado(a) cliente:

Como el banco ya le ha informado en comunicaciones anteriores, tenemos asignado el cobro de sus obligaciones, por eso lo invitamos a negociar, ofreciéndole excelentes alternativas de pago para que tenga la oportunidad de cancelar su(s) crédito(s) en mora con el Banco.

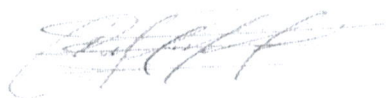
Comuníquese al teléfono **3904184** en Bogota, o escribanos al **WhatsApp 3128174990** a nivel nacional con nuestros asesores de Negociación, o acérquese a una oficina de BANCO DE BOGOTA y comuníquese con nosotros, donde con gusto buscaremos llegar a una solución que concilie sus intereses con el Banco y **Evite el castigo Financiero**

Para tener en cuenta que si usted se atrasa en su obligación las condiciones iniciales pueden cambiar y estarán sujetos a estos cambios.

Le reiteramos la importancia que usted tiene como cliente del **BANCO DE BOGOTA** y los beneficios de mantener una excelente calificación en su historial crediticio, evite su proceso pre-jurídico y castigo financiero.

En esta instancia de cobro, además del saldo vencido, Usted debe cancelar los honorarios correspondientes. En caso contrario su obligación quedaría nuevamente en mora ya que todo pago efectuado se aplicará en primera medida a cubrir estos costos.

Cordial saludo,



Cristian Felipe Hernandez Hernandez

Conalcreditos Ltda. – Conalcenter BPO

Coordinador de cobranza

Tel 7454040 ext. 295 Bogotá

Email: Carterabogota4@conalcrerditos.com.co

Bogotá D.C., Marzo de 2019

Señor(a):

JOSE GILBERTO FLOREZ LOPEZ
CR 12 H BIS B 27-94 SUR
BOGOTA
3117931

Asunto: Créditos Banco Bogotá

Apreciado cliente,

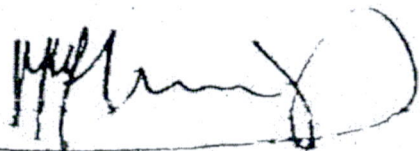
Abogados Especializados en Cobranzas, agencia externa del Banco de Bogotá, pensando en la tranquilidad de nuestros los clientes, queremos brindarle una solución para sus créditos, tenemos diversas alternativas que le permitirán dejar sus créditos al día y manejar una cuota mensual más cómoda.

Comuníquese con su Ejecutivo, para concretar un espacio en el que podamos construir una solución. Los datos de contacto son **Teléfono Fijo en Bogotá 7422294 o a la línea gratuita Nacional 018000 954646**, Horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, y sábados de 8.00 am a 12:00, Avenida de las Américas # 46-41 Barrio Puente Aranda / Bogotá.

Acérquese, le brindaremos orientación para normalizar sus obligaciones. No deje pasar esta oportunidad. Tenga la tranquilidad de estar al día con sus obligaciones y aproveche para mejorar su información negativa en las centrales de riesgo.

Si ya cancelo, agradecemos su pago y por favor hacer caso omiso de esta comunicación

Cordialmente,



Grupo de Normalización
Abogados Especializados en Cobranzas S.A
Av. Américas # 46-41
Bogotá - Colombia

**De conformidad con lo establecido en la ley 1266 de 2008 (Ley Habeas Data).*

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPOETENCIA
MÚLTIPLE

DOCTORA RUTH JOHNEY SÁNCHEZ GÓMEZ

E.S.D.

JDO 43-PEQ CAU COM MU

37 FOLIOS. 1 32

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

No. 110014003061-2019 01122 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSÉ GILBERTO FLOREZ LÓPEZ

ASUNTO: IMPETRACIÓN DE INCIDENTE DE NULIDAD (ARTÍCULO 133 Y 134 C.G.P.) CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE FEBRERO DE 2020 POR AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, ARTÍCULO 29 Y DERECHO A LA DEFENSA DE LA C.N.

JOSÉ GILBERTO FLOREZ LÓPEZ, mayor de edad, ciudadano colombiano y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado en el expediente de referencia, con el mayor respeto acudo ante su despacho y en aras de evitar que se me cause un perjuicio irremediable por intermedio de su sentencia la cual se encuentra notificada y ejecutoriada, toda vez que la parte demandante indujo en error a su despacho. Por tanto, interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA EL FALLO** de fecha 12 de febrero de 2020 y notificada por estado el 13 del mismo mes y sustentándolo de la siguiente forma:

HECHOS

1. Como se demuestra procesalmente, el Banco de Bogotá interpuso demanda ejecutiva en mi contra teniendo como base el pagaré No, 19096292 que respalda el crédito a mi otorgado por la entidad financiera.
2. El Juzgado profirió mandamiento de pago en fecha 16 de julio de 2019 ordenando notificar en el numeral 4 al suscrito demandado en la forma y términos establecidos en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndome entrega de las copia de la demanda y sus anexos.
3. Dentro del contenido de la demanda quedaron de manifiesto las direcciones que aportó la apoderada del banco y que a letra dejó de manifiesto: "Habitación: Carrera 12 H Bis B 27 – 94 Sur Barrio Gustavo Restrepo de Bogotá / Oficina: Carrera 12 H Bis B 27 – 94 Sur Barrio Gustavo Restrepo de Bogotá / Teléfono: 3118536511 / email: Gilberto.50fl@gmail.com", es decir, estos son los requisitos cuando se conocen los datos, en este caso, de la parte demandada.

4. Es de anotar, que ante esta circunstancia el Banco de Bogotá siempre ha tenido conocimiento de estas direcciones aportadas al inicio del crédito. Tan es así que previo a la ejecución judicial, me notificó a las direcciones ya referenciadas por intermedio de Conalcrédito o Conalcenter BPO requerimiento de cobro, igualmente, por intermedio de la firma AECSA, Abogados Especializados en Cobranza, comunicaciones que fueron recibidas en las direcciones donde residí (habitación y oficina).
5. Para fecha del 19 de julio de 2019, la apoderada del banco, Doctora Gigliola Farelo Galiano solicita al banco en los términos del Artículo 291 del C.G.P., citarme para que me notifique del mandamiento ejecutivo proferido por el Juzgado de fecha 16 de julio de 2019.
6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, la apoderada reconocida de autos contrató a la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., debidamente constituida como consta en la guía No. 1070642.
7. Es de anotar específicamente y dentro del criterio legal y constitucional del Artículo 291 y 292 y en aplicación al Artículo 29 de la C.N., que se cumpla en requisito de la debida notificación para que el mandamiento de pago se pueda notificar como se indica en la normatividad de referencia.
8. Dentro del contexto de la guía mencionada y expedida por el señor Fredy Cerón Moreno, Director Nacional de Notificaciones, igualmente suscrita con la firma de la Apoderada Gigliola Farelo Galiano como se encuentra plasmado dentro del documento soporte del envío de la copia de la demanda que supuestamente se encuentra dentro del sobre anexo a esta guía, se determinó el número del proceso, fecha de ingreso y fecha de entrega, arrojando como resultado: "*Observaciones: Informa residente se traslado de residencia AC,D / Resultado: No reside o no trabaja en el lugar*", refiriéndose a la dirección de la Carrera 12 H Bis B No. 27 – 94 Sur Barrio Gustavo Restrepo. Señora Juez, Lugar en donde específicamente el suscrito mantiene la habitación.
9. Dentro del informe rendido y especificó por el Director Nacional de Notificaciones El Libertador, no expresó el nombre y la identificación de la persona que supuestamente atendió al mensajero de la empresa Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., lo que por lógica jurídica se configura en dicho citatorio como una **falsedad técnica**. Luego entonces, tenía que ocurrir este hecho por la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** al que fui sometido configurándose así un **ENGAÑO TÉCNICO** al juzgado por parte del demandante quien conocía la dirección actual en donde podía notificarme o entregar la correspondiente comunicación a la persona que supuestamente atendió y que debía ser identificada al momento de entregar la citación, hecho que brilla por su ausencia dentro del expediente. Se encuentran devueltos y anexo al proceso, los sobres que supuestamente debían contener el mandamiento de pago para que el suscrito pudiese notificarse del mismo. Existe prueba por parte de El Libertador en la guía 1070642 y que en el horario de las 13.35.0510 que el informe del residente "*se traslado de residencia*", pero, Señor Juez, si en la parte donde dice: "firma de quien recibió a conformidad informa: se traslado de residencia no existe nombre ni número de identificación de la persona que suministró la supuesta información significándose así que la persona quien suministra esta información, dentro de su contexto, puede estar inmersa en una falsedad. Esta situación me esta creando graves perjuicios toda vez que ya existe sentencia ejecutoriada y que hoy es objeto de este incidente como único recurso de restablecimiento de mi derecho a la defensa.

- 34
10. Igualmente se me intentó notificar por intermedio de emplazamiento de la Casa Editorial el Tiempo de fecha 30 de septiembre de 2019, publicación que obra procesalmente. El Juzgado, mediante auto de 7 de noviembre de 2019 ordenó notificarme por medio de correo electrónico, situación que aprovechó la apoderada de la parte demandante para recurrir a lo ordenado por el Juzgado en fecha 12/12/2019 por intermedio una empresa llamada Certimail enviando al correo electrónico el suscrito enviando copia del mandamiento de pago, hecho del cual no pude darme cuenta dentro de los términos legales para poder dar cumplimiento al aviso que se calendó del mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2019 para así haber podido ejercer mi derecho a la defensa contestar demanda y poder pedir llamamiento en garantía sobre pólizas de seguro de cubrimiento del crédito. (Artículo 440 C.G.P). Todo este hecho es resultante de la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** por el **PROCEDIMIENTO DE MALA FE** de la parte demandante ya que previamente había enviado comunicaciones para efecto del cumplimiento de la obligación crediticia.
 11. Es de anotar señora Juez, que si bien es cierto la existencia de mi correo electrónico que se considera privado, igualmente es cierto que no estoy obligado a estar consultándolo permanentemente, máxime que me encuentro en la tercera edad y debido a mi condición de salud, no lo hago frecuentemente. Tan es así, que la apoderada del banco, teniendo conocimiento de mi número de celular (3118536511) debió avisarme que la demanda y el mandamiento de pago habían sido enviados por medio del correo electrónico. Si esto hubiera ocurrido en forma legal, me hubiera hecho presente al despacho a título personal para haber sido debidamente notificado.
 12. Como resultado de lo anteriormente expresado, se ha concluido en la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 en sus numerales 1, 2, 3 y 4 como parte resolutive y que me perjudica por no haberse aplicado todo un **DEBIDO PROCESO POR LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN** y las presuntas falsedades en que incurrió la firma El Libertador que considero que si se hubiera cumplido debidamente como requisito de ley no estaríamos en este estadio procesal ya que el único recurso con el que cuento a esta alturas es la impetración del incidente de nulidad.

Ante estas circunstancias tenemos

Alegación de esta parte:

Se reúnen los requisitos del Artículo 133 numeral 8º. *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes”.*

En el caso que nos ocupa el suscrito, en condición de demandado, y como persona determinada **NO FUI NOTIFICADO** en el lugar donde siempre me ha ubicado el banco: Lugar de habitación y de ejercicio laboral Carrera 12 H Bis B No. 27 – 94 Sur Barrio Gustavo Restrepo, como consta en las comunicaciones de Conalcredito y de AECSA y que estos avisos si fueron debidamente recibidos. Anexo copias como prueba. Sobre esta afirmación, no sobra decir que el banco y su apoderada judicial tenían pleno conocimiento de causa y por estas circunstancias la firma El Libertador como dejó constancia en el resultado de

4
35

intentar la notificación del Artículo 291 adujo como resultado que el suscrito no residía o no trabajaba en este lugar. Este hecho es el que crea y certifica la impetración de esta nulidad en contra de la sentencia proferida por el despacho en garantía a mi derecho fundamental del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa mediante los hechos que descritos en el acápite anterior.

Teniendo el banco el conocimiento de causa acerca de la dirección donde debidamente debía haber hecho la notificación, ésta no la realizó de buena fe, ni comunicándole al Juzgado. Siendo tan grave esta realidad que **TUVO LA OPORTUNIDAD DE SANEARLA ANTES DE QUE EL JUZGADO ME DIERA POR NOTIFICADO POR AVISO** mediante correo electrónico que en el primer citatorio no lo recibí y antes de tramitarse el segundo, el cual no se hizo pudo verificarse al despacho la dirección donde siempre me ha ubicado enviándome las correspondencias cuando se me ha necesitado, hecho que no ocurrió ni se certificó con la firma de la persona que supuestamente atendió al funcionario de la firma El Libertador .

JURISPRUDENCIA T-275/13 PARA EL PRESENTE CASO.

3.1. Que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional. El asunto planteado en la acción de tutela que es motivo de estudio de esta Sala de Revisión, es de relevancia constitucional, en razón de que se alega la lesión del derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y el acceso eficaz a la administración de justicia, con la revocatoria del auto del 4 de febrero de 2011 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, que decretó la nulidad del proceso ejecutivo singular por indebida notificación del mandamiento de pago SENTENCIA T-275/13 corte constitucional.....

3.5.3. En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que en caso de cualquier deficiencia en la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, la parte afectada por ese error tiene a su disposición los dos mecanismos mencionados con antelación, para corregir ese defecto procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Así, lo ha señalado esta Corporación, en los siguientes términos:

"(...) en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo "cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición". Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de Procedimiento Civil). Y, en segundo lugar, el artículo 380, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil señala como causal de procedencia del recurso de revisión, "estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152, siempre que no se haya saneado la nulidad".[26]

Se puede concluir dentro de esta nulidad, que se ha afectado el debido proceso y el derecho de defensa que el suscrito pudo ejercer dentro del trámite procesal el cual fue truncado por la parte demandante toda vez que incurrió en la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** a la parte demandada y la consecuencia del **ENGAÑO TÉCNICO** es haber obtenido, la parte demandante, sentencia a su favor que el suscrito considera ilegal en todo sentido.

Las alegaciones que se hacen en esta oportunidad, conforme el **Artículo 134 del C.G.P.**, la interpongo desde ya teniendo la oportunidad, en esta instancia y como lo reza en el citado artículo, que las nulidades proceden con posterior a la sentencia. Es decir, los

8
36

hechos relatados dentro de este libelo **SON CONTUNDENTES** para que el Juzgado, de pleno, tome una determinación favorable para esta parte toda vez que se encuentran ajustados a la plena verdad y contradicen a los hechos y pretensiones formulados en la demanda por parte de la administración, a través de su apoderado judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase para el presente trámite incidental y como requisitos legales los Artículos 133 Y 134 C.G.P., concordantes con el Art. 29 de la C.N. y demás normas y jurisprudencias actualmente vigentes para el presente caso, plenamente viables y aplicables.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de los hechos y las alegaciones dentro de este incidente y reunidos los requisitos legales y constitucionales, muy respetuosamente solicito a su despacho:

1. Proferir auto interlocutorio de fondo mediante el cual decrete la nulidad de la sentencia proferida por su despacho por encontrarse en contravía a la realidad objetiva en que debían haberse demandado.
2. Dar aplicación al Artículo 134 del C.G.P, toda vez que es **PLENAMENTE PROCEDENTE**.
3. Condenar en daños, gastos y perjuicios a la parte actora ya que obtuvo una sentencia contra evidente a la realidad de los hechos haciéndola incurrir en error técnico al juzgado.
4. Las demás consideraciones que el Juzgado tenga a bien según su estudio y análisis en el presente asunto.

PRUEBAS APORTADAS

Téngase como de vital importancia: sobre sellado y remitido como devolución por la firma El Libertador mediante la guía No. 1070642 como se dijo en el contexto de los hechos.

Anexo copias de las comunicaciones de Conalcréditos y AECSA que desvirtúan lo afirmado por la firma Investigaciones y Cobranzas S.A., toda vez que si hubiera recibido esa guía, dentro del término de ley, hubiera hecho mi defensa ante el Juzgado.

Acompaño a este incidente, copias de los folios números 20, 21, 22, 23, 24, 19, 16, 17, 18, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 45 y 47

Copia de la sentencia atacada por esta vía,

Fotocopia de mi cédula que demuestra que soy persona de la tercera edad

Copia de traslado del incidente.

NOTIFICACIONES

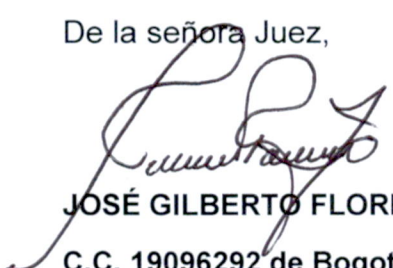
Al suscrito, en la Carrera 12 H Bis B 27 – 94 Sur, Barrio Gustavo Restrepo, Bogotá, D.C.

Al Banco de Bogotá en la Carrera 13 A No. 35 – 38 Piso 6°. de Bogotá, email: bbjudicial@bancodebogota.com.co

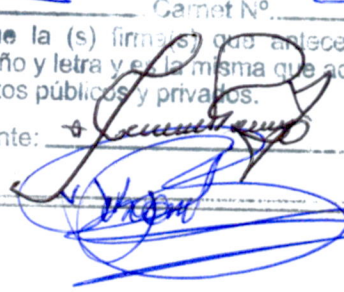
AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo de modo especial, amplio y suficiente al señor ALFREDO SANGUINETY ROMERO, identificado con la Cédula No. 12.553.651 de Santa Marta (Mag.) para que, en mi nombre y representación firme, revise, controle, solicite, participe, solicite copias, reciba oficios y demás en la continuidad del proceso bajo mi absoluta responsabilidad.

De la señora Juez,


JOSÉ GILBERTO FLOREZ LÓPEZ

C.C. 19096292 de Bogotá

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
04 MAR. 2020
Fecha: _____
Compareció ante el juez (a) de este despacho _____
José Gilberto Florez López, quien present-
C.C. N° 19.096.292 de Bogotá
E.P. N° _____ Carnet N° _____
Y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) es
puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra
en todos sus actos públicos y privados.
El Compareciente: 
El Juez(a): 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

10 MAR 2020

Al despacho hoy incidente nulidad
Secretario _____

